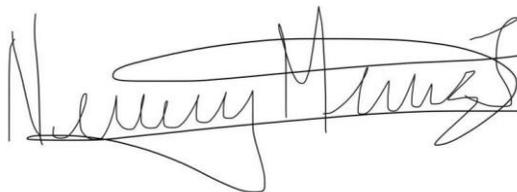


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez, el proceso **Ordinario Laboral N.º 2020-420**, informando que la parte actora aportó trámite de notificación a la demandada; adicionalmente, se informa que milita escrito de contestación de la sociedad demandada.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el anexo 10 del expediente digital, se puede concluir que no hay lugar a tener en cuenta la notificación efectuada por la parte actora, en la medida que no se allegó constancia de acuse de recibo, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **ENERGIA PROACTIVA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Como quiera que el escrito de contestación arrimado al plenario cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **ENERGIA PROACTIVA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

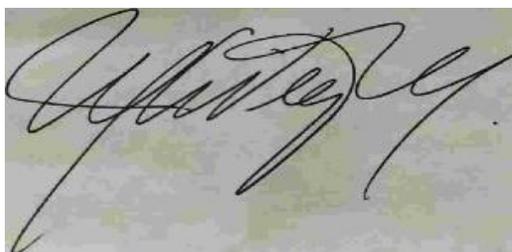
De igual manera, el Despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado JORGE ENRIQUE RAMIREZ ROJAS, para que actúe en calidad de apoderado de la sociedad **ENERGIA PROACTIVA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y condiciones del poder conferido.

De otra parte, se advierte que ítem 11 del expediente digital fue incorporada correspondencia de data 11 de noviembre de 2022, contentiva de una certificación del Fondo de Empleados BBVA "FOE"; sin embargo, al verificar esta documental se logra constatar que la misma no tiene relación alguna con este asunto, pues se trata de una documental con destino al proceso identificado con radicado No. 2020-269 que cursa en este Despacho, razón por la cual se ordena **AUTORIZAR** el desglose del citado documento; en

consecuencia, por secretaria procédase con la incorporación de la misma al expediente correcto.

Ahora, en aras de darle continuidad al trámite procesal, el Despacho procederá a **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



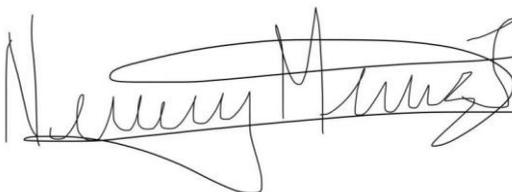
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 30 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 099 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEBY MUÑOZ JARA
Secretario